Puerto Madryn, noviembre de 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados **"V. D., H. A. c/ R. A. S.A. s/ Ejecución de sentencia"** (Expte. 392/24), venidos del Juzgado de Ejecución (Expte. 283/2024), por haber interpuesto la parte demandada recurso de apelación contra la providencia de fecha 5 septiembre de 2024.

I El Sr. Juez de grado, mediante la resolución de marras, dispuso "*En atención al estado de autos, regúlense los honorarios profesionales del Dr. P. C. M. por la labor desarrollada en la presente causa, correspondiente a la segunda etapa, apreciada por su importancia, extensión y calidad, en la suma de PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL ($2.302.000) Art. 6, 7, 8, 9, y conc. de la Ley XIII Nº 4*".

Se disconforma la demandada mediante ID 1628473. Plantea que la regulación de honorarios por la "segunda etapa" deviene absolutamente improcedente ya que no ha existido tal segunda etapa.

Memora que las sumas de dinero estuvieron desde el inicio a disposición del actor y su letrado mientras las liquidaciones iban siendo aprobadas. Dice que no hubo actividad a posterior al inicio de la demanda para el cobro de las sumas requeridas, ya que el embargo fue previo al dictado de la sentencia definitiva.

Aduce que en autos se promovió una ejecución, a la cual su parte se allanó y luego existió una incidencia por la determinación del monto, en la cual V.S reguló honorarios al letrado, por lo que no existe motivo alguno para que continúe regulando honorarios a favor del letrado del actor.

Solicita proceda a revocar la providencia dictada, ordene las transferencias conforme a derecho, ordene la devolución del saldo remanente e intime al actor a cumplir con su obligación de hacer.

II El art. 39 Ley XIII-4 prescribe que **"***Los procesos de ejecución, se considerarán divididos en dos (2) etapas. La primera, comprenderá el escrito inicial y las actuaciones hasta la sentencia; la segunda las actuaciones posteriores hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva…".*

De la compulsa de las actuaciones se colige que mediante SIC 399/2024 de fecha 1/7/2024 (fs. 91) se regularon honorarios a los profesionales actuantes correspondientes a la primera etapa de la ejecución. Resolución que llega firme y consentida a esta instancia.

Con posterioridad a la referida sentencia existe actuación profesional de los letrados mencionados por lo que corresponde se regulen los honorarios que se impugnan mediante los agravios de trato, de consuno con lo dispuesto por la norma citada *supra.*

En definitiva, de los argumentos de la petición en tratamiento surge que no se dan los supuestos indicados para proceder a la solicitud de la recurrente, por lo que corresponde confirmar la providencia impugnada en todo lo que ha sido materia de agravios.

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn,

R E S U E L V E:

1. **CONFIRMAR** la providencia de fecha 5 septiembre de 2024 en todo cuanto ha sido materia de agravios.

2. **SIN COSTAS** en esta instancia (art. 69 CPCC).

3. REGÍSTRESE, notifíquese, devuélvase.

REGISTRADA BAJO EL Nº /24 SIC